

La emergencia de la sociedad civil como actor político de alcance mundial: amenazas y desafíos

Marieclaire Acosta Urquidi

Introducción

La noción de *actor no gubernamental* en los procesos políticos no puede entenderse sin aludir al concepto más amplio —pero difícil de precisar por diverso— de *sociedad civil*. Para los efectos de este ensayo se acudirá a una definición más bien operativa del término, empleada por el Movimiento Mundial para la Democracia en su informe *La defensa de la sociedad civil*.¹ De esta manera, se entiende que la sociedad civil está compuesta por una pléyade de organizaciones ciudadanas de diversa índole, como las asociaciones, las fundaciones, las empresas sin fines de lucro, las compañías de beneficio público y de beneficio mutuo, los clubes deportivos, los grupos de promoción y defensa de diversos derechos, las organizaciones culturales y artísticas, los sindicatos y asociaciones profesionales, las organizaciones de ayuda humanitaria, los proveedores de servicios sin fines de lucro, los fideicomisos de beneficencia y los partidos políticos.

¹ Centro Internacional de Derechos No Lucrativo (ICNL) y Secretaría del Movimiento Mundial para la Democracia, *La defensa de la sociedad civil. Informe*, Segunda edición, Washington, D. C., Movimiento Mundial para la Democracia, 2012.

Todos ellos actúan en pro del bien común y en el ejercicio pleno de las libertades fundamentales del derecho de asociación, reunión y de libertad de expresión, entre otros.

En su mensaje de apoyo al informe mencionado, el arzobispo sudafricano Desmond Tutu, señaló que:

La sociedad civil se encuentra en el centro de la naturaleza humana. Nosotros, los seres humanos deseamos reunirnos con otros [...] y tomar acciones colectivas para mejorar nuestras vidas. Y cuando enfrentamos la maldad y la injusticia, nos unimos y luchamos por la justicia y la paz. La sociedad civil es la expresión de esas acciones colectivas. Es a través de una sólida sociedad civil, y el disfrute de las libertades de asociación y reunión, que nos apoyamos y facultamos mutuamente para forjar nuestras sociedades y abordar los asuntos de interés común.²

La sociedad civil es un componente esencial de la democracia. Su desarrollo está íntimamente ligado al desarrollo de ésta, como al de los derechos humanos. De la misma manera, la actuación de la sociedad civil está fincada en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin los cuales no hay democracia verdadera. Es indudable que en las últimas décadas, especialmente desde el final de la Guerra Fría, el mundo ha vivido un intenso proceso de democratización en el que la sociedad civil ha emergido como un actor político incontestable, en los ámbitos nacional y mundial. Lamentablemente, este proceso de democratización política enfrenta serias obstrucciones; en consecuencia, la sociedad civil se ha vuelto blanco de una multiplicidad de ataques y agresiones, realizados de manera consistente y concertada con alcance mundial. Estos ataques y agresiones, diferentes a las formas tradicionales de represión

² *Ibid.*, p. 3.

política, son orquestados principalmente por gobiernos de corte autoritario o híbrido.

Para los efectos de este trabajo, la atención se centrará fundamentalmente en la emergencia de la sociedad civil como actor político de alcance mundial. Se analizará su desarrollo y actividad en el marco del régimen internacional de los derechos humanos, por ser ahí su asidero natural y donde despliega sus mejores esfuerzos. Se concluirá con un breve repaso de las amenazas que la sociedad civil enfrenta actualmente en el mundo, y de las iniciativas mundiales más recientes para contrarrestarlas, con especial referencia a México, cuando ello sea pertinente.

El desarrollo de la sociedad civil en el marco del régimen internacional de los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a la persona humana cuyo reconocimiento y disfrute constituyen el fundamento para una existencia civilizada y pacífica. Se pueden entender como las condiciones básicas que permiten a las personas vivir con dignidad y en libertad. Constituyen una herencia común de la humanidad y son, por así decirlo, el lenguaje común del hombre en sentido genérico. Se ejercen en contextos políticos, sociales y culturales específicos, pero no pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados, pues son protegidos internacionalmente. En la actualidad, los derechos humanos son una rama del derecho internacional y constituyen un cuerpo de valores y estándares de carácter universal al servicio de la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, así como de las libertades.³

³ Thomas Buergenthal, "International Human Rights in a Historical Perspective", en Janusz Symonides (ed.), *Human Rights, Concepts and Standards*, Londres, Ashgate/UNESCO, 2000, pp. 3-12.

Se puede trazar la génesis de los derechos humanos a partir de diversos movimientos históricos y principios filosóficos que dieron lugar paulatinamente a normas constitucionales y mecanismos específicos de protección de ciertos derechos para determinados individuos y grupos. De esta manera, una parte importante de la naturaleza y el contenido del derecho internacional de los derechos humanos tuvo su origen en el derecho constitucional. Otras fuentes de los derechos humanos son el derecho internacional consuetudinario, los tratados, los principios generales de *jus cogens* y, desde luego, la jurisprudencia y doctrina emanadas del sistema internacional de protección de los mismos.

En su versión contemporánea, los derechos humanos son internacionales. La Carta de las Naciones Unidas de 1945 proporciona el fundamento jurídico de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Su promulgación significó el punto de partida de una verdadera revolución de carácter universal en la materia. A partir de ésta comenzó el proceso de:

Internacionalización de los derechos humanos y humanización del derecho internacional, [hecho que ha generado] un movimiento mundial en el que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales se constituyen como los actores fundamentales en una lucha continua respecto al papel que la comunidad internacional debe jugar en la promoción y protección de los derechos humanos.⁴

El punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos es el reconocimiento de la persona humana como sujeto de derecho internacional, con derechos y obligaciones. Esto, contrariamente al derecho internacional tradicional, que sólo

⁴ T. Buergenthal, *op. cit.*, p. 6.

reconocía derechos y obligaciones de los Estados entre sí, o de éstos con sus ciudadanos.

En tanto rama del derecho internacional, principalmente desde mediados del siglo xx, los derechos humanos han experimentado el desarrollo extraordinario de un conjunto de normas y procedimientos —un auténtico sistema o régimen internacional— al servicio de su promoción y protección. Simultáneamente y como consecuencia de ello, ha surgido y se ha desarrollado un vigoroso movimiento social de carácter nacional e internacional dedicado a promover y defender los derechos humanos tanto dentro de los Estados como en el ámbito internacional. En la actualidad, las dimensiones nacional e internacional de los derechos humanos están íntimamente ligadas entre sí. Esta interrelación se produce en el contexto del régimen internacional mencionado: un complejo entramado político que influye decisiva y recíprocamente en las causas y en los efectos de las violaciones a los derechos humanos; en las reacciones y sanciones a las mismas de los organismos internacionales y de los Estados, así como en las transformaciones del orden interno que estas sanciones y reacciones provocan, y viceversa.⁵

La noción de que la protección de los derechos humanos no conoce límites en la soberanía de los Estados —pues éstos la han cedido en ejercicio de la misma— y que la comunidad internacional tiene la obligación de asegurar que los Estados cumplan con el compromiso libremente asumido de garantizar y proteger los derechos humanos se ha ido integrando gradualmente en la conciencia universal, sobre todo después del fin de la Guerra Fría.

⁵ Henry J. Steiner y Philip Alston, “Human Rights Institutions and Processes”, en *International Human Rights in Context, Law, Politics, Morals*, Oxford, Clarendon Press, 1996, pp. 331-471.

En otros términos, esto significa que los Estados aceptan, mediante *una manifestación de voluntad soberana y no pese a ella*, la jurisdicción subsidiaria y complementaria de los tratados internacionales en derechos humanos respecto a la nacional, y se comprometen por ello a proveer cuanto antes las reformas legales y las medidas de protección necesarias para el debido cumplimiento de estos tratados y la observancia interna de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La apuesta política por una Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, después del fracaso de la Liga de las Naciones en el periodo entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial, aunada a la negación absoluta de la dignidad humana de los regímenes totalitarios durante esta última, constituyen la piedra de toque del movimiento mundial a favor de los derechos humanos encabezado principalmente por la sociedad civil.

El grupo de expertos a quienes la naciente Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó la tarea de redactar la Declaración Universal de los Derechos Humanos se propuso crear un documento con la suficiente fuerza moral para capturar la imaginación colectiva de la humanidad, capaz de movilizarla para la realización paulatina de los valores contenidos en la Declaración, componentes esenciales de la dignidad humana y, por ende, de la civilidad y coexistencia pacífica entre los pueblos. En virtud de que muchos de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se opusieron en ese momento a la redacción de un documento vinculante, la Declaración fue escrita con un lenguaje inspirado en valores éticos de carácter universal. Este acierto político le confirió una fuerza mayor que la de un tratado, pues su trascendencia y capacidad de movilización de la sociedad civil a lo largo de los años es innegable.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue pensada como documento pedagógico para gobiernos y pueblos del mundo, capaz de establecer un baremo y un entendimiento común de los derechos y las libertades que los Estados Miembros se obligaban a respetar al ratificar la Carta de las Naciones Unidas. Ha evolucionado de tal manera que actualmente en esta declaración el respeto a los derechos contenidos se emplea como medida de legitimidad de los gobiernos frente a sus pueblos. Representa una herencia y un lenguaje común de la humanidad, de ahí que los derechos establecidos en ella invariablemente gozan de la protección internacional aunque no necesariamente pertenezcan a la jurisdicción interna de los Estados. En la actualidad, la Declaración ha adquirido carácter obligatorio, debido, por un lado, a que ha llegado a formar parte del derecho internacional consuetudinario, y en virtud de la propia jurisprudencia emanada de la Carta de las Naciones Unidas. Lo anterior tiene su origen en el hecho de que la comunidad internacional tardara casi veinte años —de 1948 a 1966— en promulgar instrumentos jurídicos vinculantes en materia de derechos humanos. El vacío fue llenado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al grado de que llegó a representar el entendimiento común de la sustancia y materia de los derechos humanos.⁶

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en Viena en 1993, 45 años después de la promulgación de la Declaración, refrendó el carácter

⁶ T. Buergenthal, “Juridical Value of the Universal Declaration of Human Rights and American Declaration of the Rights and Duties of Man, Public International Law in a Nutshell 33-38, 2nd ed., 1995”, en Robert K. Goldman, Claudio Grossman, Claudia Martín y Diego Rodríguez Pinzón, *The International Dimension of Human Rights, A Guide for Application in Domestic Law*, Washington D. C., Inter-American Development Bank/American University, 2001, pp. 6-8.

universal, integral e indivisible de los derechos humanos.⁷ La Conferencia Mundial de Viena, que contó con la nutrida participación de la sociedad civil, marca un hito en el desarrollo de los derechos humanos. Entre sus múltiples logros, desapareció la distinción arbitraria entre la jurisdicción nacional e internacional en materia de derechos humanos; se abandonó la noción de *relativismo cultural* y se estableció el binomio democracia-derechos humanos, con lo cual se abandonó la idea de que cualquier gobierno autoritario también puede proteger los derechos humanos.

En la actualidad, los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos han evolucionado para dar lugar a un cuerpo de valores y estándares universales al servicio de la dignidad, la igualdad y la no discriminación, así como de las libertades humanas. La Declaración es la piedra angular del régimen normativo internacional de los derechos humanos (International Bill of Rights) y el instrumento por antonomasia para la movilización de la sociedad civil. Su promulgación ha dado lugar, en apenas seis décadas y media, a un amplio cuerpo normativo que regula de manera completa múltiples aspectos de los derechos humanos, así como un sistema internacional para protegerlos, constituido principal, pero no exclusivamente, por los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales. Entre las numerosas normas del régimen internacional de derechos humanos se encuentran, entre las más importantes, las convenciones de la ONU contra el genocidio, contra la discrimi-

⁷ “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de acción* (A/CONF.157/23), 12 de julio de 1993.

nación racial, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contra la tortura, sobre los derechos del niño, la desaparición forzada de personas, así como varias convenciones e instrumentos jurídicos de carácter regional, con sus respectivos sistemas de protección.

Los pactos son de carácter vinculante y contienen obligaciones jurídicas para los Estados Parte. El contenido preciso de estas obligaciones se establece de manera casuística, según las particularidades de cada país.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos promulgado por la Asamblea General de la ONU en 1966 proporciona un sólido fundamento jurídico de alcance mundial para la existencia y actuación de la sociedad civil. Los derechos civiles y políticos contenidos en este instrumento, de carácter vinculante, son la expresión jurídica de dos conceptos de la libertad humana que derivan de una larga tradición filosófica. Por un lado, el concepto democrático de la antigüedad clásica que preconiza el logro de la libertad colectiva por medio de la participación activa en los procesos de toma de decisiones de la comunidad, plasmado en un conjunto de derechos políticos, entre otros, el derecho al sufragio, el derecho a acceder en igualdad de condiciones al servicio público y el derecho a participar en el gobierno. La otra vertiente filosófica en la que se inspira el Pacto es el concepto liberal moderno, según el cual la libertad humana se alcanza gracias a la existencia de una esfera privada que debe necesariamente ser resguardada de interferencias externas, sean éstas de naturaleza estatal o no estatal. La noción liberal ha dado lugar a los derechos civiles, que establecen la protección de la existencia física, espiritual, legal y económica de las personas. Entre los derechos civiles se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física, a la privacidad, a la dignidad, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión, de creencias; el derecho a la nacionalidad, a la personalidad jurídica, a la propiedad,

al movimiento, a la igualdad, al matrimonio y a la familia; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, así como el derecho a la protección jurídica, al debido proceso y a las garantías judiciales.

El Pacto contiene también las llamadas *libertades fundamentales*, que son aquellas que permiten el ejercicio de los derechos políticos, esto es, la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de creación artística e intelectual, y de prensa. Sin el ejercicio de las libertades fundamentales no se puede ejercer el derecho a votar y ser votado en elecciones libres y auténticas, ni a participar en los asuntos públicos y de gobierno. Tampoco puede desarrollarse plenamente la sociedad civil.

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han jugado un papel clave en el diseño de las instituciones y el desarrollo de los procesos que conforman el régimen internacional de protección de los derechos humanos. Desde su influencia y participación en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pasando por su impacto en el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por citar sólo dos ejemplos, la sociedad civil es, junto a los Estados, los organismos multilaterales y la multitud de órganos y mecanismos —de carácter universal y regional— desarrollados desde 1945, un actor central en el sistema internacional de protección de los derechos humanos, cuya influencia ha sido decisiva tanto en la evolución y el desarrollo de las normas y procesos de éste, como en la incorporación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos a la jurisdicción de los Estados.

En conclusión y como hemos visto someramente, el proceso dinámico y continuo de desarrollo del régimen internacional de los derechos humanos ha dado lugar a un conjunto importante de normas universales y regionales, así como al establecimiento de un número igual de instituciones y mecanismos diseñados

para promover y supervisar su implementación. Sin embargo, actualmente existen tendencias contradictorias respecto a los derechos humanos, sobre todo frente a los retos que plantea el proceso actual de globalización, como son los de seguridad, migración, colapso financiero, deterioro ambiental, pobreza y corrupción, para citar sólo algunos. Estos retos actúan en menoscabo de los derechos humanos y su consolidación, aun en las democracias establecidas, independientemente de la orientación ideológica de los diferentes gobiernos.

Por otro lado, no cabe duda de que los derechos humanos se han consolidado en la agenda internacional y no solamente dentro de los sistemas de protección analizados, también en los diálogos entre Estados, así como en las agendas de los organismos multilaterales de crédito y de desarrollo. Tampoco cabe duda de que la normatividad de los derechos humanos se ha incorporado cada vez más a la jurisdicción del derecho doméstico y de que las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos han tenido un crecimiento vertiginoso.⁸ Los derechos humanos forman parte del debate político contemporáneo. Nada de esto hubiera sido posible sin el esfuerzo de la sociedad civil. Sin embargo, aún falta mucho para asegurar su respeto, protección y garantía, y últimamente la debilidad de muchos de los mecanismos de implementación de las normas de derechos humanos ha quedado plenamente evidenciada. No olvidemos que las violaciones a los derechos humanos están profundamente arraigadas en las estructuras

⁸ En 1990 sólo ocho instituciones nacionales de derechos humanos se habían adherido a los Principios de París; para 2005, 60 lo habían hecho, y 40 más esperaban hacerlo: Morten Kjaerum, "The UN Reform Process in an Implementation Perspective", en Stéphanie Lagoutte, Hans-Otto Sano y Peter Scharff Smith (eds.), *Human Rights in Turmoil, Facing Threats, Consolidating Achievements*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff, 2007, pp. 7-24.

de poder y en las culturas y mentalidades, de manera que la existencia de un régimen normativo e institucional como el actual no garantiza por sí mismo que éstos sean realizables. Se requiere el concurso de todos los actores, muy especialmente el de la ciudadanía organizada, para fortalecer los mecanismos de protección y defensa a todos los niveles, y para insistir en la necesidad y la conveniencia de mantener los derechos humanos en la vanguardia de las agendas políticas.

Hay que tener presente la posibilidad muy real de que las tendencias de retroceso que reseñamos brevemente también sean el resultado de una demanda creciente en materia de ejercicio de derechos, lo cual afecta los intereses de grupos y Estados, y que lo que parezca regresión sea más bien una reacción en contra de esta presión. Esto se tratará en el siguiente apartado.

La defensa de la sociedad civil

Es un hecho cada vez más palpable que tanto la sociedad civil como los propios mecanismos de protección de los derechos humanos enfrentan amenazas importantes en todas partes del mundo. En el caso de las OSC, además de las formas tradicionales de represión política, se añade un conjunto de impedimentos jurídicos y cuasijurídicos, empleados por diversos Estados; en especial, aunque no solamente, los Estados autoritarios o las democracias incompletas. Así, bajo la justificación de que es necesario incrementar la rendición de cuentas de las OSC, se promueven obstáculos a la formación y registro de éstas. De la misma manera, en aras de combatir la inseguridad y el terrorismo, o defender la soberanía nacional, se obstaculizan sus actividades de incidencia y participación en políticas públicas, la comunicación con otros actores, la celebración de reuniones y

la obtención de recursos de la cooperación internacional.⁹ Entre los obstáculos más socorridos están las limitaciones al derecho a la libertad de asociación, sobre todo en el caso de las organizaciones informales o las que no cuentan con el requisito de autorización formal impuesto por muchos gobiernos. También suelen imponerse en forma arbitraria restricciones al número y calidad de fundadores de las organizaciones registradas, o trámites engorrosos y difíciles para la inscripción, incorporación o registro de las asociaciones, tanto nacionales como internacionales.

Aunado a lo anterior está la imposición de dificultades de operación y funcionamiento de las organizaciones, ejercida por diversos medios que van desde la aplicación discrecional de criterios amplios, imprecisos y ambiguos utilizados para calificar a ciertas organizaciones de “extremistas” o incluso “terroristas”; la obligación de trabajar con el gobierno, la supervisión intrusiva, el acoso o la aplicación de sanciones penales contra sus miembros o simpatizantes. La incapacidad sistemática de proteger a las personas y las organizaciones contra la violencia es también una forma socorrida de desalentar la actividad de la sociedad civil, como lo son también la disolución judicial de las organizaciones o la reducción del espacio de éstas mediante la instrumentación de organizaciones creadas por los gobiernos, las famosas Government Organized Non Governmental Organization (GONGO), es decir, una organización no gubernamental organizada por un gobierno.

Los ataques a la libertad de expresión y de incidencia por medio de la limitación o censura, la aplicación arbitraria de leyes sobre difamación, la aplicación de penas desmedidas a los disidentes, las restricciones ambiguas a actividades de incidencia y la impunidad de los ataques contra periodistas, infor-

⁹ Véase ICNL y Secretaría del Movimiento Mundial para la Democracia, *op. cit.*

madores, medios de comunicación y usuarios de redes sociales, son otro medio muy eficaz para silenciar a la sociedad civil y desarticularla.

El contacto y la comunicación, vitales para las actividades de la sociedad civil, son impedidos con frecuencia mediante la prohibición de viajar; o la restricción al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como por la imposición de sanciones administrativas o penales contra las organizaciones y sus miembros. De igual manera, la prohibición de las reuniones públicas o su reglamentación excesiva, lo mismo que la restricción de ciertos contenidos o categorías de personas, tienen el mismo efecto.

El acceso restringido a recursos por medio de diversas disposiciones que van desde la prohibición expresa de recibir ciertas categorías de financiamiento hasta su reglamentación discrecional y agobiante, es uno de los métodos más socorridos para impedir la actividad de la sociedad civil y su desarrollo pleno.

Todo lo anterior ha llevado a algunos miembros de la comunidad internacional a sonar las alarmas y redoblar esfuerzos para proteger y garantizar las libertades fundamentales y los derechos que amparan a la sociedad civil, y destacar la obligación positiva de los Estados de proteger los derechos de estas organizaciones.¹⁰

Entre las acciones tomadas destacan la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en septiembre de 2010, sobre los derechos a la libertad de reunión y asociación, que mandató el establecimiento de un relator especial al respecto. Unos meses después, en su Asamblea General de 2011, la Organización de los Estados Americanos adoptó una resolución sobre la promoción de los derechos de libertad

¹⁰ *Ibid.*, p. 39.

de reunión y asociación de las Américas. Estos mecanismos refuerzan la acción de las relatorías sobre libertad de expresión de la ONU y de la OEA, respectivamente, así como la Relatoría Especial de la ONU sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos y los trabajos al respecto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las Américas. Todos ellos han realizado una intensa e importante labor de vigilancia y monitoreo de la aplicación de las normas de derecho internacional que regulan el ejercicio de estos derechos humanos, vitales para la supervivencia de la sociedad civil.

Cabe señalar que uno de los embates más fuertes en contra de estas normas de derecho internacional proviene justamente de la acción concertada de un conjunto de países de la región de las Américas, entre los cuales destacan Venezuela, Cuba, Ecuador y Bolivia. Lamentablemente, la acción de estos Estados, en colaboración con otros, ha puesto en peligro la relatoría de libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y amenaza con destruir muchos de los logros de este órgano en materia de protección de los derechos de las personas en la región.

Entre otras iniciativas globales de defensa de la sociedad civil, está el Grupo de Trabajo para Fortalecer y Proteger a la Sociedad Civil, impulsado por un conjunto de gobiernos interesados en el seno de la Comunidad de las Democracias. Asimismo, más de una decena de gobiernos han comprometido recursos para un fondo denominado Recurso Vital: Fondo de Asistencia a las ONG en Riesgo (Lifeline: Embattled NGO Assistance Fund), con el fin de ayudar a los activistas de la sociedad civil enfrentados a medidas coactivas.¹¹

Con estos esfuerzos, entre otros no reseñados, se propone realzar la importancia de las libertades fundamentales de aso-

¹¹ *Ibid.*, p. 3.

ciación, reunión y expresión en el diálogo internacional, con el ánimo de contrarrestar la tendencia de los gobiernos a seguir restringiendo el desarrollo y ámbito de acción de la sociedad civil en sus países y en los foros multilaterales.

Conclusiones. El caso de México: algunos focos rojos

Este breve ensayo quedaría inconcluso sin una mención, así sea sucinta, de los avances y retrocesos que enfrenta la sociedad civil en México; en ella se hará hincapié en las amenazas recientes que se ciernen sobre ésta y la respuesta gubernamental a las mismas.

La sociedad civil en México ha tenido un desarrollo paulatino y sostenido, que ha ido a la par del desarrollo democrático del país, del cual ha sido, sin duda, la impulsora principal. A principios de la década de los noventa del siglo pasado, los partidos políticos de oposición y algunas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos comenzaron a hacer, con éxito, un uso sistemático de las normas jurídicas internacionales de derechos humanos para promover sus causas y civilizar a la sociedad y al gobierno.¹²

Pese a los innegables avances de la sociedad civil mexicana, no cabe duda de que muchas de las restricciones mencionadas en el apartado anterior siguen vigentes en México. Por añadidura, en fechas recientes la sociedad civil ha enfrentado un conjunto de amenazas graves que han puesto en alerta a la comunidad internacional. Destacan en primer lugar los ataques sistemáticos a la libertad de expresión entre los que se cuentan

¹² Mariclaire Acosta, *La impunidad crónica de México. Una aproximación desde los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, p. 43.

centenares de agresiones a periodistas e informadores, perpetradas por autoridades de los tres niveles de gobierno, así como más de ochenta homicidios de periodistas acaecidos en los últimos doce años —todos ellos impunes—, cuya responsabilidad recae fundamentalmente en la delincuencia organizada.

Asimismo, los ataques sistemáticos a la seguridad, integridad e incluso la vida de una multitud de defensores de derechos humanos llevaron a la sociedad civil nacional e internacional a promover, con el apoyo de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, votada por el Congreso de la Unión a mediados de 2012 y que mandata el establecimiento de un mecanismo de protección con participación de la sociedad civil, que ha comenzado a funcionar en la Secretaría de Gobernación.

La precariedad del Estado de derecho en México y el efecto corrosivo de la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia constituyen el principal riesgo para la seguridad, la libertad y la vida de vastos sectores de la sociedad mexicana. Naturalmente esta situación afecta de manera directa a la sociedad civil y mina las instituciones de la democracia. A la cuenta de periodistas y defensores de derechos humanos asesinados o desaparecidos de los últimos años hay que agregar la cifra de más de un centenar de autoridades electas, la mayor parte alcaldes, en diversas regiones del país. El informe sobre el estado de las libertades civiles que publica anualmente Freedom House (*Freedom in the World*) da cuenta del menoscabo de los derechos políticos y civiles de los mexicanos y ubica al país, desde 2011, como uno que aún no sale del cepo de la categoría de *países parcialmente libres*, utilizada por esta organización para designar aquellos países en los que la ciudadanía no disfruta el ejercicio pleno de sus derechos, y en donde el Estado de derecho

es precario y frágil, condición también de Nigeria, Venezuela, Turquía, Pakistán y Ucrania, por citar sólo algunos.

Los retos que enfrenta México para consolidar los avances democráticos logrados hasta ahora son muchos y muy diversos. No es éste el espacio para enumerarlos y analizarlos, pero es necesario advertir que sin una ciudadanía fuerte y activa, con acceso pleno al disfrute de todos los derechos humanos, el logro de la democracia, la estabilidad y el desarrollo serán sólo una ilusión.